



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, seis de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUIVO
Demandante	JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR
Demandado	EUGENIO CORREA
Radicado	05001 40 03 007 2019 000897 00
Decisión	TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL DEMANDADO - REQUIERE PARTE DEMANDANTE - NO ACCEDE A TERMINACIÓN -

Por acreditarse los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado, señor EUGENIO CORREA, del auto que libró mandamiento de pago en su contra dentro del presente trámite, a partir del día 29 de septiembre de 2020.

Se incorpora memorial donde se ponen de presente los gastos realizados por concepto de transporte para la diligencia de secuestro.

Se tiene en cuenta abono por la suma de \$10.000.000 informado por la parte demandante, y que fueran realizados por el demandado el 09 de diciembre de 2020.

Se incorpora notificación por correo electrónico al acreedor hipotecario BANCO CENTRAL HIPOTECARIO hoy BBVA, previo a tenerla en cuenta se requiere a la parte demandante para que allegue acuse de recibo.

Igualmente se incorpora al expediente solicitud del apoderado de la parte demandante y demandada, mediante la cual solicitan la terminación del proceso por pago de los intereses en mora hasta el 31 de marzo de 2021, manifestando que el demandado realizó un abono y pago intereses de

mora, costas y agencias, por lo que a 31 de marzo de 2021 solo adeuda por capital la suma de \$31.000.000.

Ahora dicha petición, en los términos formulados, no se encuentra dentro de los modos de extinción de la pretensión y del proceso respectivo, pues no está contemplada en la legislación colombiana como un medio anormal de extinción del proceso, razón por la cual no se accede a terminar el proceso en dichos términos y se solicita aclarar la solicitud en el sentido de indicar si la misma hace referencia a una transacción, u otra forma de terminar el proceso, allegando los requisitos propios de la figura correspondiente.

Por ultimo y toda vez que el término de suspensión se encuentra vencido, ejecutoriado el presente auto, se verificará sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f.

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efe45a276db683d4df4b15cb1bbc23828cfd5d65b67c894ea752b6
297d5fb4e**

Documento generado en 06/07/2021 12:13:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 105 (E)** Hoy **7 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario